



BUIN, 26 OCT 2011

DECRETO EX. N° 2849 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- La documentación emitida por las Unidades Municipales involucradas para la confección del Decreto Alcaldicio que se indican más adelante.

2.- Que por Decreto Alcaldicio **Exento N° 2762** de fecha 17 de Diciembre de 2008, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal, atribuciones y facultades Alcaldicias.

3.- Que por Decreto Alcaldicio Ex. N° 2533 de fecha 28 de Septiembre de 2011, se nombra a doña Irma Vargas Reinoso, como Secretaria Municipal Subrogante, desde el 01 al 31 de Octubre de 2011, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

4.- El Ordinario N° 40 fecha 24 de Octubre de 2011, del Concejo Municipal de Buin, el que solicita dar cumplimiento al Acuerdo N° 686.

5.- El Acuerdo N° 686 de la Sesión Extraordinaria N° 176 del Concejo Municipal, de fecha 24 de Octubre de 2011.

DECRETO.

1.- Apruébese el **ACUERDO N° 686** de la Sesión Extraordinaria N° 176 de fecha 24 de Octubre de 2011, del Concejo Municipal de Buin, donde se aprueba, **la modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, de acuerdo al siguiente tenor:**

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

Modificación a la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenidas en el Decreto Alcaldicio N° 2294 de fecha 30 de Octubre de 2007 y sus modificaciones posteriores, con el objeto de regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado y que obtengan de la Municipalidad de Buin una Concesión, un Permiso o reciban un servicio, cuyo texto modificado es el siguiente:

TITULO I

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Art. 1: Modifíquese la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio Exento N° 2294 de fecha 30 de Octubre de 2007, creando nuevos cobros de servicios, con el objeto de regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables, a que están obligadas las personas de derecho público o privado.

Los pagos de los Derechos a que alude la presente Ordenanza Municipal deberán realizarse en dinero a través de la Tesorería Municipal según el giro practicado en la forma que se señala más adelante o mediante la adquisición de estampillas Municipales según lo indicado en el artículo 4° de esta Ordenanza.

Handwritten signature





Art. 2º: Cada Dirección Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y se lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda, unidad que aplicará los intereses y recargos legales que procedan.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo aquellos casos en que se ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

El municipio, en casos calificados y a solicitud del contribuyente, podrá efectuar la cobranza en terreno de los derechos municipales y de los impuestos morosos mediante cajeros municipales debidamente acreditados.

Art. 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributaria Mensuales, se liquidarán y pagaran, cada vez, ajustándose a la decena próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual, o la unidad \$ (Pesos), salvo en el caso que la Ley establezca otro tipo de unidad para determinar el monto del derecho.

Art. 4: Todo pago de derecho que establece la Ordenanza y otras disposiciones por sumas inferiores a 0. 10 UTM, podrá pagarse mediante estampillas municipales, adquiridas en Tesorería Municipal, caso en el cual no se requerirá de giro o liquidación alguna. Las estampillas deberán ser inutilizadas en el documento respectivo.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Art. 5: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente o el permiso municipal respectivo, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ESPECIALES

DE ASEO, ORNATO Y OTROS





Art. 6: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los Art. 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos Municipales los que se indican más adelante:

1	Retiro de escombros por metro cúbico	0,3 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	0,1 UTM
3	Tala de árboles y arbustos según altura	
3,1	Hasta tres (3) metros	1,0 UTM
3,2	De más de tres (3) metros hasta 6 metros	2,5 UTM
3,3	De más de seis (6) metros Hasta doce (12) metros	3 UTM
3,4	De más de doce (12) metros , hasta quince (15) metros	4 UTM
4	Inscripción Registro Municipal podadores	0,25 UTM
5	Permiso para extraer árbol (valor unitario), según altura.	
5,1	Hasta tres (3) metros	0,5 UTM
5,2	De más de tres (3) metros hasta 6 metros	1 UTM
5,3	De más de seis (6) metros Hasta doce (12) metros	1,5 UTM
5,4	De más de doce (12) metros , hasta quince (15) metros	2 UTM
6	Retiro especial de vehículo sector urbano	1 UTM
	Retiro especial de vehículo sector rural	1,5 UTM
7	Retiro de quioscos	1,5 UTM
8	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	1 UTM por letreros de hasta 1 mt ² . 2 UTM por letreros sobre 1 mt ² .
9	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda con instalación eléctrica	2 UTM por letrero de hasta 1 mt ² . 4 UTM por letrero sobre 1 mt ² .
10	sobreproducción de residuos sólidos por tambor de 60 litros	0,15 UTM

Art.7: Los servicios de bodegaje que señala el Art. 161 de la ley 18.290, respecto de vehículos sin conductor o que, contraviniendo las disposiciones de la ley de tránsito, hayan sido retenidos o sacados de circulación por Carabineros por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

1	Motos, motocicletas, automóviles, camionetas de carga.	0,13 UTM
2	Camiones, buses, microbuses, y máquinas pesadas en general, otros no clasificados	0,2 UTM
3	Bicicletas y triciclos vehículos tracción animal	0,01 UTM
4	Vehículos tracción animal y animales	0,15 UTM

El Alcalde, por Decreto fundado, podrá eximir total o parcialmente de estos derechos atendida la situación económica del propietario, lo cual deberá ser acreditado con antecedentes que de cuenta de la condición socioeconómica del solicitante.

[Firma]





Sin perjuicio de los derechos establecidos en el inciso anterior, será de cargo del dueño o responsable del vehículo, los gastos por concepto de seguro para prevenir los riesgos propios del cuidado del mismo.

Art. 8: La extracción de arena, ripio y otros materiales, desde pozos lastreros de propiedad particular, pagarán un derecho anual equivalente al 5% del avalúo del predio.

Art. 9: Otros Servicios de la Dirección de Aseo y Ornato

1	Arriendo de minicargadora frontal, por hora Arriendo de Retroexcavadora, por hora	1 UTM 2,5 UTM
2	Servicio limpia fosas, por viaje.	1,5 UTM
3	Servicio de agua potable, por litro	
3,1	Público en general	0.00021 UTM
4	Certificados de cualquier tipo	0.15 UTM
5	Derechos de higiene ambiental	
5.1	Desinsectación hasta 100 m2	0.4 UTM
5.2	Eutanasia Canina hasta 10 kg de peso	0.2 UTM
5.3	Desratización	0,4 UTM
5.4	Sanitización	0,3 UTM

En el caso de localidades de la comuna que experimenten emergencias sanitarias, declaradas formalmente por medio de un decreto que así lo señale, el monto y pago de los derechos a que se ha hecho mención precedentemente será regulado a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio que lo establezca expresamente.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Art. 10: Los permisos y servicios municipales relativos al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Transito y Transporte Publico, pagaran los siguientes derechos:

- 1.- Permisos por estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito y/o Plan Regulador Comunal lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

SECTOR A (Comprende el radio de)

CALLE	DESDE	HASTA
San Martín	A. Prat	Sargento Aldea
Manuel Rodríguez (acera Sur)	San Martín	O'Higgins
O "Higgins	Manuel Rodríguez (acera Sur)	Arturo Prat
A. Prat	Bulnes	San Martín

[Handwritten mark]





SECTOR B (Comprende el radio de)

CALLE	DESDE	HASTA
Manuel Rodríguez (Acera Norte)	San Martín	O'Higgins
O'Higgins	Arturo Prat	Maipú

Localidades (Maipo, Linderos, Villaseca, Viluco, Alto Jahuel, Valdivia de Paine)

Sin embargo, de acuerdo a la demanda, si se presentan otras calles que no están señaladas, podrán encasillarse en el Sector A o B, previo informe de la Dirección de Tránsito.

		Zona A	Zona B
1.1	Liviano, anual	5 UTM	3 UTM
1.2	De Carga de Maquinaria		3 UTM
1.3	Taxi, Radio Taxi, Taxi Colectivo.	5 UTM	3 UTM
1.4	Transporte Colectivo Mayor.		5 UTM
1.5	Labores de Carga y Descarga para vehículos de todo tipo	10 UTM	3 UTM
1.6	Reguladores de Frecuencia de locomoción colectiva	1 UTM	0,5 UTM
1.7	Camiones o vehículos fletados por unidad	3 UTM	1 UTM
1.8	Exhibición de vehículos menores nuevos con fines promocionales y venta en BNUP por evento.	1 UTM	0,5 UTM

Estos derechos serán anuales (no incluyen la señal la que será de cargo del solicitante) y se cobrará por cada estacionamiento con fecha de vencimiento cada 31 de Julio del año respectivo, y tratándose de autorizaciones que se otorguen durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda. Sin embargo se podrá pagar en dos cuotas.

2.- Aprobación y Recepción Técnica en terreno de señalización oficial de tránsito con certificado para nuevas poblaciones **1,5 UTM**

2.1 Inspección de Ingeniería en Tránsito **0.5 UTM**

3.- Autorizaciones por suspensión de tránsito de vehículos y/o peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública de la comuna:

1	Por Pista valor diario	0,25 UTM
2	Por Acera Total valor diario	0,20 UTM
3	Por Acera corte Parcial valor diario	0,15 UTM

4.- Certificados a empresas por trabajos realizados **0.50 UTM**

5.- Autorización Demarcación de Prohibición de accesos particulares **0,1 UTM**

6.- Autorización para señalización en la vía pública a particulares **0,1 UTM**

7.- Autorización de señales para trabajos en la vía pública:
- Determinación y ubicación señales con certificado **0,2 UTM**

8.- Factibilidad Técnica
(Visita a terreno y certificado de recepción final del acceso u otros) **1,0 UTM**

[Handwritten signature]





- 9.- Revisión de proyectos de mejoramiento de tránsito, incluye:
Medidas de Mitigación **0,5 UTM**
Certificado o informe
- 10.- Aprobación de recorridos, incluye:
Estudio y fijación de vías a utilizar **1,0 UTM**
Verificación en terreno del recorrido con certificado e informe
- 11.- Autorización Especial para:
Uso Temporal de B.N.U.P **0,15 UTM**
Ubicación de kioscos y otros
- 12.- Certificados varios no contemplados en **0,15 UTM**
los derechos anteriores

Art. 11: Limitaciones al tiempo de estacionamiento en bien nacional de uso Público.

- 1.- La municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en lugares determinados, instalando la señalización reglamentaria correspondiente.
- 2.- Las zonas de estacionamiento limitado, podrán ser entregadas en concesión a particulares, de conformidad a la legislación vigente.
- 3.- Asimismo, podrá ser objeto de un permiso municipal, el que se materializará en un Decreto Alcaldicio, el que fijará las condiciones por las que se registrá.
- 4 - El conductor de todo vehículo que se estacione en las zonas concesionadas, deberá cancelar el derecho correspondiente al concesionario por la utilización del bien nacional de uso público sobre el que tiene la concesión o el permiso.
- 5.- Los vehículos de Las Fuerzas Armadas y de Orden, Policía de Investigaciones, Cuerpos de Bomberos y Vehículos Municipal, estarán exentos del pago por el uso de estacionamiento. También los vehículos de autoridades que asistan a ceremonias en la comuna, y las ambulancias cuando ocurran emergencias.
- 6.- Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 0.5 hasta 5.0 UTM, salvo que la ley 18.290 establezca una sanción específica.
- 7.- La fiscalización del cumplimiento de las Normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.
- 8.- En caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza.

Art.12: Los servicios por Conceptos de Permiso de Circulación, revisiones oculares de vehículos efectuados por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de éste, y otros servicios:

1	Duplicado y /o modificación de datos de Permisos de Circulación	0,20 UTM
2	Certificado de Vehículo Fuera de circulación	0,15 UTM
3	Duplicado Certificados de Homologación individual	0,15 UTM
4	Certificado de cambio de Material	0,15 UTM
5	Duplicado Sello Verde Rojo y Amarillo	0,20 UTM
6	Verificación N° Motor, Transformaciones clasificación y otras afines c/Certificado	0,15 UTM

Handwritten signature





7	Inspección Ocular a Domicilio, dentro de la comuna con certificado	0,65 UTM
8	Inspección Ocular a Domicilio de vehículos De otras comunas y fuera de la comuna	1.00 UTM
9	Certificado de Primer Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluida la placa	0,45 UTM
10	Duplicado Certificado Empadronamiento	0,15 UTM
11	Duplicado de Placa Patente de Carros y Remolques del Registro Municipal	0,30 UTM
12	Placa Provisoria de carros y Remolques de Registro Municipal	0,15 UTM
13	Certificado de Modificación en registro Municipal de carros y remolques	0,15 UTM
14	Transferencia de Carro de arrastre y remolques	0,15 UTM
15	Permiso Provisorio por traslado vehículo Por día para todo el país	0,15 UTM
16	Control Taxímetro y cambio de tarifa	0,15 UTM
17	Certificados Varios	0,15 UTM

Art. 13: Los servicios relacionados con Licencia de Conducir:

1	Permiso Escuela de Conductores para practicar por la vía pública, semestral.	2,50 UTM
2	Permiso Carretones, Calesas, Victoria con tracción animal para transporte de pasajeros semestral	0,55 UTM
3	Certificado Escuela de Conductores, conforme al art. 31 y 32 de la ley 18,290.	1.00 UTM

Valores de las licencias de conducir.

			UTM
1	Primera Licencia para Conducir		
	Clases B, C, D	No Profesionales	0.70
	Clases A1, A2, A4,	Profesional	0.65
	Clase E y F		0,35
2	Controles Licencias para Conducir		
2.1	No Profesionales		
	Clases B, C, D, F		0.65
	Clase E		0,30
	K1, K2, examen teórico y control profesional		0,5
2.2	Antiguas Ley 18.290		
	Clases A1, A2 (K1,K2)		0.50
2.3	Profesionales Ley 19.495		
	Clases A1, A2, A3, A4, A5		0.50
3	Extensiones de Clases		

de





	Clases A1, (K1)	Extensión a A4	0.65
	Clase A-2 (K2)	Extensión a A-2	0.65
	Clase A-2	Extensión a A-3	0.65
	Clase A-4	Extensión a A-5	0.65
	K1, K2	Extensión a A, C y D	0.7
4	Homologación		
	Clase A-1 (K1)	a A-3	0.65
	Clase A-2 (K2)	a A-5	0,65
			UTM
5	Cambio de Clase		
	A-1 (K1)	a A-2	0,65
	A-2 (K2)	a A-4	0,65
6	Recuperación		
	Recupera K1, K2		0.55
7	Elimina Restricciones		
	Medicas		0.35
	Con Examen Práctico		0.30
8	Otros		
	Reposición Licencia por error del Sistema		0,0
	Reposición Licencia por error del Contribuyente		0.15
	Duplicado		0.40
	Repetición de Examen Teórico y/o Práctico		0.10
	Cambio de Domicilio Dentro de la Comuna		0.25
	Cambio de Domicilio de otro Comuna		0.35
	Libros para Examen Teórico B, C, D, K1, K2		0.06
	Certificados Varios		0.15
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada en la Comuna solicitado por empresas		1, 0
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada fuera de la Comuna y dentro de la Región Metropolitana		1,5
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada dentro de la comuna y fuera del centro de Buin (personas)		0,1

A los presentes valores se deben agregar el costo de la Fotografía, Certificado de Antecedentes y Conexión con El Registro Civil.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EJERCICIOS TRANSITORIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

[Firma manuscrita]





DEPTO DE RENTAS
PATENTES COMERCIALES

ART. 14 El otorgamiento de Permisos en Bien Nacional de Uso Público para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas PERIODO NORMAL, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

PUNTO	ACTIVIDAD	PERMISO	OCUPACION
		VALOR UTM	BNUP VALOR
1	Funcionamiento de Circos Diarios	0.14	
	Hasta 1000 mts²		1 UTM
	De 1001 a 5000 mts²		3 UTM
	Sobre 5000 mts²		4 UTM
2	Parques de Entreteniciones Semanal	1 UTM	0.007
	Hasta 500 mts².		UTM
		PERMISO	OCUPACION
		VALOR UTM	BNUP
3	Ferias Artesanales de Juguetes de Libros, Vestuario, Calzado y otras similar en forma semanal (Por puesto)		
3.1	Parques principales de la Comuna, excluida Plaza de Armas	0.4 UTM	0.05 UTM
3.2	Sector Central	0.3 UTM	0.05 UTM
3.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0.2 UTM	0.02 UTM
4	Stand Promocional sin venta, en forma Semanal (por Puesto).		
4.1	Parques principales de la Comuna excluida Plaza de Armas	0.2 UTM	0.05 UTM
4.2	Sector Central	0.15 UTM	0.05 UTM
4.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0.1 UTM	0.02 UTM

des





5 PERMISOS VENTAS AMBULANTES

5.1	Diario		
	Centro	0.1 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0.05 UTM	
5.2	Semanal		
	Centro	0.2 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0.13 UTM	
5.3	Mensual		
	Centro	0.38 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0.2 UTM	
	Trimestral		
5.4	Centro	0.51 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0.45 UTM	

1 MTS2.

6 PERMISOS VENTAS ESTACIONADAS

	Mensual		
6.3	Centro	0.13 UTM	0.2UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0.07 UTM	0.1 UTM
6.4	Trimestral		
	Centro	0.9 UTM	0.50 UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0.45 UTM	0.2 UTM
7	Puestos de Ventas de Frutas y Verduras de temporadas por mes (Sector Urbano).	1 UTM	0.1 UTM
8	Puesto de Ventas de Frutas y Verduras de Temporadas por mes (Sector Rural)	0.5 UTM	0.05 UTM

Art. 15: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la **Plaza de Armas u otro recinto que se destine para ello**, durante el periodo de la actividades del **Aniversario Comunal** o tratándose de establecimiento ya instalados en ella. Deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores:

ll





		PERMISO	BNUP
1	Ferias: Artesanales, juguetes, libros, vestuario, calzado y otras de similar Giro.	0.6 UTM	0.4 UTM
			0.2 UTM
2	Stand Promocionales	0,3 UTM	
3	Comercio Estacionado	0,6 UTM	0.2 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Permisos instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello:	9 UTM	0.1 UTM
6	Juegos Mecánicos	7 UTM	0.05 UTM
7	Juegos Electrónicos	2 UTM	0.03 UTM
		5 UTM	0.02 UTM
8	Juegos Inflables		
		3 UTM	0,02 UTM
9	Cama Elásticas		

Art. 16: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la **Plaza de Armas o en otro recinto destinado para ello**, durante el periodo de celebración de **otras actividades comunales** programadas por el Municipio, **Fiesta de Vendimia, Día del Niño, etc)** o tratándose de establecimientos ya instalados en ella, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores diarios:

		PERMISO	BNUP
1	Ferias Artesanales de Juguetes, de libros, vestuario del calzado y otras de similar Giro. Por puesto	0.3 UTM	0.05 UTM
2.	Stand promociones por puesto	0.1 UTM	0.025 UTM
3	Estacionado	0.1 UTM	0.03 UTM
4	Comercio Ambulante	0.15 UTM	





5	Permiso instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello.	4 UTM	0.015 UTM
6	Juegos Mecánicos	2 UTM	0.020 UTM
7	Juegos Electrónicos	1.5 UTM	0.05 UTM
8	Juegos Inflables	2 UTM	0.015 UTM
9	Camas Elásticas	1 UTM	0.015 UTM

FIESTA DE LA VENDIMIA

CATEGORIA	DIMENSION STAND	VALOR \$
VIÑAS MAYORISTAS	4x3 mts.	300.000.-
VIÑAS MINORISTAS	3x2 mts.	200.000.-
EMPRESAS	4x3 mts.	250.000.-
RESTAURANTES Y/O COMIDAS AL PASO	210 metros cuadrados	700.000.-
CAFETERIAS, SALONES DE TE, CERVECERIAS Y JUGOS NATURALES	15 metros cuadrados	200.000.-
ARTESANOS FUERA DE BUIN	4x3 mts.	120.000.-
ARTESANOS BUIN	4x3 mts.	100.000.-

Art. 17: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodos de **Festividades, conmemoraciones, fiestas religiosas, aniversario localidades, Feria Navideña, excluyendo Fiestas Patrias**, pagarán los siguientes derechos diarios.

		PERMISO	BNUP
1	Ferias: Artesanal de Juguetes, Libros, Vestuario de calzado y otras de similar Giro.	0.15 UTM	0.02 UTM
2	Feria Navideña	0.05 UTM	0.015 UTM
3	Stand Promocionales	0.07 UTM	0.02 UTM

[Firma manuscrita]





4	Comercio Estacionado	0.05 UTM	0.03 UTM
5	Comercio Ambulante	0.10 UTM	
6	Juegos Mecánicos	0.5 UTM	0.008 UTM
7	Juegos Electrónicos	0.5 UTM	0.006 UTM
8	Juegos Inflables	0.5 UTM	0.005 UTM
9	Camas Elásticas	0.5 UTM	0.005 UTM

Art. 18. El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de **Fiestas Patrias**, cuando estas se realicen en **Bien Nacional de Uso Público**, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO	BNUP
1	Fondas	4 UTM	0.05 UTM
2	Cocinerías	1 UTM	0.05 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario de Calzado y otras de similar Giro.	1 UTM	0.08 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Comercio Estacionado	1 UTM	0.06 UTM
6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con Fines de Lucro.	1 UTM	
7	Juegos Mecánicos	3 UTM	0.09 UTM
8	Juegos Electrónicos	2 UTM	0.05 UTM

de





9	Juegos Inflables	2 UTM	0.04 UTM
10	Camas Elásticas	1 UTM	0.04 UTM
11	Instalación de Estacionamientos		
11.1	Hasta 300 mts2.	1 UTM	12 UTM
11.2	De 300 mts2 hasta 600 mts2.	2 UTM	20 UTM
11.3	Más de 600 mts2.	3 UTM	26 UTM

Art. 19 El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de **Fiesta Patrias**, cuando estas se realicen en **Localidades**, pagarán los siguientes derechos por actividad:

1	Fondas	2 UTM
2	Cocinerías	1 UTM
3	Carrera a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	0.05 UTM

El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de **Fiestas Patrias**, cuando estas se realicen en **recinto privado**, pagarán los siguientes derechos por actividad:

1	Fondas o Disco	7 UTM
2	Cocinerías	3 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario, Calzado y otras de similar Giro	1 UTM
4	Comercio Ambulante	0.5 UTM
5	Comercio Estacionado	1 UTM





6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM
7	Juegos Mecánicos	25 UTM
8	Juegos Electrónicos	3 UTM
9	Juegos Inflables	3 UTM
		1,5
10	Máquinas tragamonedas	UTM
11	Instalación de Estacionamientos	
11.1	Hasta 300 mts²	15 UTM
11.2	De 300 mts² hasta 600 mts².	23 UTM
11.3	Más de 600 mts².	56 UTM

Art. 20. La autorización transitoria para expendio de **Bebidas Alcohólicas** según artículo 4 de la Ley 19.925, tendrá los siguientes **valores diarios**:

1	En aniversario comunal sector Plaza de Armas o recinto destinado para ello	0.6 UTM
2	En aniversario de Localidades	0.15 UTM
3	En Fiestas patrias. Fondas	0.5 UTM
4	En Fiestas Patrias. Cocinerías	0.2 UTM
5	En Fiestas Patrias, la ventas de chicha realizadas por particulares, con informe favorable de Higiene Ambiental	0.06 UTM





- | | | |
|----------|---|--------------------------|
| 6 | En Juegos Criollos, carreras a la chilena y otros. | 0.7
UTM |
| 7 | En Navidad y Año Nuevo. | 1 UTM |
| | Actividades que sean autorizadas para fines de beneficencia, | 0,6 |
| 8 | autorización especial transitoria, art. 19 Ley N° 19.925, de | UTM |
| | Alcoholes | |

Art. 21. Otros Permisos Municipales pagarán los siguientes derechos:

Permisos para la instalación de aparatos telefónicos instalados en BNUP, pagará por equipo semestral (exento en sectores rurales)	Permiso	BNUP
	Valor	Valor
	UTM	UTM
1 Poste sustentador de teléfonos, semestral		
1.1 Por un equipo	1 UTM	1 UTM
1.2 Por dos equipos	1.5 UTM	1.5 UTM
1.3 Por tres equipos	1.7 UTM	1.7 UTM
1.4 Por cuatro equipos	2 UTM	2 UTM
2 Permiso para funcionamiento de Máquinas tragamonedas en forma trimestral Buin Centro, entre las calles San Martín, Avda. Bernardo O'Higgins, Manuel Rodríguez y Maipo, hasta resolución sobre	3UTM	No se autorizan en BNUP
2.1 legalidad.	1.5 UTM	
Permiso para funcionamiento de Máquinas tragamonedas en forma trimestral Sectores Rurales y Poblacionales hasta resolución sobre legalidad.		
3 Permiso para la realización de Bingos	0.2 UTM	

[Handwritten signature]





DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

Art. 22 El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes:

	BNUP
1 Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por mts2. o fracción anual.	0.5 UTM
2.1 Kioscos de Diarios y Revistas, sector Central, por mts2 semestral	1 UTM
2.2 Kioscos de diarios y revistas, sectores rurales y poblacionales, por mts.2, semestral.	0.7 UTM
2.3 Carros Amarillos hasta 2 x 2 mts.2 Sobre 2x2, pagarán un 100% adicional al valor indicado, hasta un máximo de 8 mts.2	0.3 UTM
3 Vitrinas de establecimientos comerciales que sobresalen de la línea de edificación. Sin perjuicio del pago del derecho de propaganda por mts2. o fracción semestral.	0.5 UTM
4 Comercio en Ferias Libres, semestral por mts2.	0.05 UTM
5 Comercio en Feria persa, semestral por mts2.	0.05 UTM
6 Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salón de Té, pasteleros y otras, por semestre o fracción por mts2. ocupado o fracción.	0.2 UTM
7 Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales etc. Sin perjuicio del pago de propaganda, por mts2 semestral	1 UTM





- 7.1 Por cada apoyo a los postes de propiedad municipal y otros postes ubicados en BNUP se pagará un derecho anual, que se puede cancelar en dos cuotas. 0.50 UTM**
- 8 Toldos, techos refugios de material ligero, sin perjuicio del pago de propaganda, por mts2 semestral 0.4 UTM**
- 9 Letreros camineros, por unidad en BNUP por mts2. 1 UTM**
- 10 Extracción de Aridos en BNUP.**
- 10.1 Explotación de áridos artesanal en BNUP por m3 0.005 UTM**
- 10.2 Explotación de aridos mecanizada, en BNUP por m3. 0.01 UTM**
- 10.3 Explotación de áridos en zonas asociadas. 0.005 UTM**
- 10.4 Instalación de procesamiento de áridos (oficinas y otros) por mts2. Anual, pagadero en dos cuotas. 0.05 UTM**

Art. 23 Las actividades y/o eventos no considerados cancelarán 0.01 UTM por mts2. diario.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO.

Art. 24. Toda propaganda que se realice adosada al local comercial pagará los siguientes derechos municipales:

- 1 Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, anual por mts.2 o fracción en BNUP. 0.4 UTM**
- 2 Letreros, carteles, avisos y otros luminosos, anual por mts2 o fracción en BNUP. 0.3 UTM**





3	Propaganda especial, no señalada.	0.1 UTM
4	Letreros camineros, anual por mts.2 o fracción en BNUP	0.6 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día	0.1 UTM
6	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido exterior, sólo para vendedores ambulantes tres meses.	0.7 UTM
7	Publicidad en lienzo por mts2 o fracción por mes	0.16 UTM
8	Indicadores de Dirección por mts2. mensual	0.16 UTM
9	Carteles, avisos adosados a instalaciones preexistentes por mts2. mensual	0.08 UTM
10	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad (anual)	0.5 UTM
11	Distribución de volantes u otro similar, diario	0.20 UTM

Art. 25.- Las Empresas, cualquiera sea su giro, que realicen alguna actividad publicitaria que sea vista y/u oída desde la vía pública pagarán los siguientes derechos:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, semestral por mts2 o fracción en BNUP.	1.5 UTM
2	Letreros, carteles, avisos y otros luminosos, semestral por mts2 o fracción en BNUP.	2.0 UTM
3	Propaganda especial, no señalada	0.2 UTM
4	Letreros Camineros, anual por mts2 o fracción en BNUP.	1.2 UTM





5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día.	0.2 UTM
6	Indicadores de Dirección por mts2. mensual	0.32 UTM
7	Carteles, avisos adosados a instalaciones preexistentes por mts2. mensual	0.16 UTM
8	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros. Por unidad anual.	1 UTM
9	Distribución de volantes u otro similar	0.4 UTM

Art. 26. OTROS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES.

1	Certificado de Transferencia de Patentes Comerciales	0.2 UTM
2	Certificado de Transferencia de Patentes de Alcoholes	0.4 UTM
3	Certificado de Anulación de Patentes Comerciales y de alcoholes	0.15 UTM
4	Certificado de Traslado de Patentes Comerciales	0.2 UTM
5	Certificado de Traslado de Patentes de alcoholes	0.4 UTM
6	Comprobante de patente al día (otorgado por extravío o deterioro)	0.10 UTM
7	Credencial de comercio ambulante autorizado (incluye foto)	0.019 UTM
8	Informes de terreno solicitados por el contribuyente para fines particulares	0.5 UTM





- 9 Servicio de Cobranzas en terreno, por patentes y derechos Municipales Morosos 0.02 UTM**
- 10 Recargo por recaudación en terreno en actividades Municipales 0.03 UTM**
- 11 Derechos por cambio de Giro en Ferias Libres y Persas 0.15 UTM**
- 12 Charlas de Higiene Ambiental para permiso ambulante 0.06 UTM**
- 13 Las informaciones respecto del rol de Patentes Comerciales, Industriales, Alcoholes y Profesionales por cada N° de Rol. 0.016 UTM**
Cuando esta información sea solicitada por Instituciones de carácter Estatal, o de origen a un estudio utilizable por el Municipio, estarán exentas de pago del derecho antes señalado.

Art. 27: Los derechos de publicidad, para quince mil ejemplares del Periódico Municipal, tendrán un valor según la según tabla:

1	Página completa contraportada color de 35 x 23,8 cm	3 UTM
2	Página completa centrales color par de 35 x 23,8 cm	2 UTM
3	Página completa centrales color impar de 35 x 23,8 cm	3 UTM
4	Página completa centrales blanco y negro par de 35 x 23,8 cm	1.5 UTM
5	Página completa centrales blanco y negro impar de 35 x 23,8 cm	1.5 UTM
6	1/2 página contratapa color de 17,5 x 23,8 cm	1.2 UTM
7	1/2 página centrales color par de 17,5 x 23,8 cm	1 UTM
8	1/2 página centrales color impar de 17,5 x 23,8 cm	1.2 UTM
9	1/2 página blanco y negro par de 17,5 x 23,8 cm	1 UTM
10	1/2 página blanco y negro impar de 17,5 x 23,8 cm	1 UTM
11	1/4 página contratapa color de 17,5 x 12 cm	1 UTM
12	1/4 página centrales color par de 17,5 x 12 cm	1 UTM
13	1/4 página centrales color impar de 17,5 x 12 cm	1 UTM





14	1/4 página blanco y negro par de 17,5 x 12 cm	0.7 UTM
15	1/4 página blanco y negro impar de 17,5 x 12 cm	0.7 UTM
16	1/8 página contratapa color de 8,7 x 12 cm	0.7 UTM
17	1/8 página centrales color par de 8,7 x 12 cm	0.7 UTM
18	1/8 página centrales color impar de 8,7 x 12 cm	0.7 UTM
19	1/8 página blanco y negro par de 8,7 x 12 cm	0.5 UTM
20	1/8 página blanco y negro impar de 8,7 x 12 cm	0.7 UTM

Art. 28: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellas de carácter religioso ni a la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud educación, cultura, deporte, beneficencia y profesionales. Tampoco estarán los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO VIII

De los derechos relativos a la Urbanización y Construcción

Art. 29. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 130, 131, y 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L. N° 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial el día 13 de Abril de 1976, y sus posteriores modificaciones y rectificaciones.

Los derechos municipales a cancelar por los permisos de subdivisión, construcciones y otros, que constituyen labor de revisión e inspección, se regularán conforme a la siguiente tabla:

I. Aprobaciones y otros Derechos de la Dirección de Obras Municipales		
1	Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del Presupuesto Oficial
2	Alteraciones y Obras Menores Por Habilitación Y/O Modificación	1% del Presupuesto de Obras
3	Modificaciones de Proyecto de Edificación	0,75% del Presupuesto Oficial
4	Obras Preliminares (Instalación de Faenas, Instalación de Grúa, Excavaciones)	1% del Presupuesto de la Obra
5	Demoliciones	0,5% del Presupuesto de la Obra
6	Reconstrucciones	1% del Presupuesto de la Obra
7	Fusiones Prediales	1 Cuota de Ahorro
8	Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	2% del Avalúo Fiscal del terreno
9	Loteos sin Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno





10		Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno (Loteo) + 1,5% del Presupuesto Oficial (Edificación)
11		Modificaciones de Loteos	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada
12		Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (Loteo) + 0,75% del Presupuesto Oficial (Edificación)
13		En los Conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.	
		N° de Unidades disminución derechos:	
	a)	3 a 5	10%
	b)	6 a 10	20%
	c)	11 a 20	30%
	d)	21 a 40	40%
	e)	41 o más	50%
14		Regularización de viviendas sociales y viviendas cuyo valor de tasación no sea superior a UF 520.- (Art. 1° Transitorio Ley 20.251 de Fecha 03.03.2008)	1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%
15		Permiso de obra menor de ampliación de vivienda social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%
16		Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la OGUC)	1,5% del Presupuesto Oficial
17		Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno
18		Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación según superficie:	
	a)	De 0 M2 y Menos de 100 M2	1 UTM
	b)	De 100 M2 y Menos de 500 M2	2,5 UTM
	c)	De 500 M2 y Menos de 1.500 M2	5 UTM
	d)	De 1.500 M2 y Menos de 2.000 M2	7,5 UTM
	e)	De 2.000 M2 y Menos de 2.500 M2	10 UTM
	f)	De 2.500 M2 y Menos de 3.000 M2	12,5 UTM
	g)	De 3.000 M2 y Menos de 3.500 M2	15 UTM
	h)	De 3.500 M2 y Menos de 4.000 M2	17,5 UTM
	i)	De 4.000 M2 y Menos de 5.000 M2	20 UTM

[Firma]





	j)	De 5.000 M2 y Menos de 10.000 M2	22,5 UTM
	k)	De 10.000 M2 y Menos de 20.000 M2	25 UTM
	l)	De 20.000 M2 y Menos de 30.000 M2	30 UTM
	m)	De 30.000 M2. y Menos de 40.000 M2	40 UTM
	n)	De 40.000 M2 y Menos de 50.000 M2	50 UTM
	ñ)	De 50.000 M2 y Menos de 60.000 M2	60 UTM
	o)	De 60.000 M2 y Menos de 70.000 M2	70 UTM
	p)	De 70.000 M2 y Menos de 80.000 M2	80 UTM
	q)	De 80.000 M2 y Menos de 90.000 M2	90 UTM
	r)	De 90.000 M2 y Menos de 100.000 M2	100 UTM
	s)	De 100.000 M2 y Más	110 UTM
19		Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie:	
	a)	De 0 y Menos de 50 M2	1 UTM
	b)	De 50 y Menos de 100 M2	1,5 UTM
	c)	De 100 y Menos de 250 M2	2 UTM
	d)	De 250 M2 y Mas	3 UTM
20		Certificados de Numero, Línea, de Recepción Final, Certificados Varios.	1 Cuota de Ahorro
21		Certificados de Copropiedad Inmobiliaria	1 Cuota de Ahorro (Certificado) + 2 Cuotas de Ahorro por unidad a vender
22		Certificados de Informaciones Previas	7 Cuotas de Ahorro
23		Ocupación Temporal de BNUP debido a instalación de faenas, andamios y cierros para la construcción, mantención, de escombros y materiales para la construcción y otros similares.	0,2 UTM más 0,02 UTM diario por M2
24		Faenas relacionadas con la Instalación de Servicios Públicos tales como: Alcantarillado, Electricidad, Gas, Teléfono y otros similares.	0,5 UTM más 0,01 UTM diario por M2
25		Permiso de Letrero de Obras (aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal.)	1 UTM
26		Timbraje y Certificación de Copias de Planos, antecedentes técnicos y otros (por copia)	0,1 UTM
27		Inspecciones de terreno solicitados por particulares	0,2 UTM
28		Copia o impresión de planos municipales	
29		Derecho Base por plano	0,1 UTM
30		Valor copia por metro lineal blanco y negro	0,05 UTM

[Firma manuscrita]





31	Valor copia por metro lineal a color	0,075 UTM
----	--------------------------------------	-----------

II. Derechos de Ingreso de Solicitudes Municipales		
1	Solicitud de Obras Nuevas y Ampliaciones	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial
2	Solicitud de Alteraciones y Obras Menores por Habilitación y/o Modificación	10% del 1% del Presupuesto de Obras
3	Solicitud de Modificaciones de Proyecto de Edificación	10% del 0,75% del Presupuesto Oficial
4	Solicitud de Obras Preliminares	10% del 1% del Presupuesto de Obras
5	Solicitud de Demoliciones	10% del 0,5% del Presupuesto de Obras
6	Solicitud de Reconstrucciones	10% del 1% del Presupuesto de Obras
7	Solicitud de Fusiones Prediales	No cancela derecho de ingreso
8	Solicitud de Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno
9	Solicitud de Loteos sin Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno
10	Solicitud de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno (loteo) + 10% del 1,5% del Presupuesto Oficial (edificación)
11	Solicitud de Modificaciones de Loteos	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada
12	Solicitud de Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (loteo) + 10% del 0,75% del Presupuesto Oficial (edificación)
13	Solicitud de Regularización de Viviendas Sociales y Viviendas cuyo valor de tasación no sea superior a UF 520.- (Art. 1º Transitorio Ley 20.251 de fecha 03.03.2008)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%
14	Solicitud de Permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%
15	Solicitud de Regularización de Edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la OGUC)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial
16	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	10% del 0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno
17	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación	10% del Derecho Municipal según superficie
18	Solicitud de Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie	10% del Derecho Municipal según superficie
19	Solicitud de Recepciones Definitivas de Urbanización y/o Loteo	0,5 UTM
20	Solicitud de Recepciones Definitivas de Edificación según superficie	
	a) A) De 0 M2 y Menos de 50 M2	0,2 UTM
	b) B) De 50 M2 y Menos de 100 M2	0,3 UTM

[Firma manuscrita]





	c)	C) De 100 M2 y Menos de 140 M2	0,5 UTM
	d)	D) De 140 M2 y Menos de 500 M2	1 UTM
	e)	E) De 500 M2 y Menos de 1.000 M2	1,5 UTM
	f)	F) De 1.000 M2 y Menos de 2.000 M2	2 UTM
	g)	G) De 2.000 M2 y Menos de 3.000 M2	2,5 UTM
	h)	H) De 3.000 M2 y Menos de 5.000 M2	3 UTM
	i)	I) De 5.000 M2 y Menos de 10.000 M2	3,5 UTM
	j)	J) De 10.000 M2 y Menos de 15.000 M2	4 UTM
	k)	K) De 15.000 M2 y Mas	5 UTM
21		Solicitud de Recepciones Definitivas de Loteos con Construcción Simultanea	0,5 UTM (Loteo y/o Urbanización) + Derecho Municipal según superficie (Edificación)
22		Solicitud de Copropiedad Inmobiliaria	0,2 UTM

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la autorización, debiendo presentarse una nueva solicitud.

TITULO IX DERECHOS VARIOS

Art. 30: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan

1	Informes Hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares por hoja	0.20 UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza, no comprendidas en los títulos anteriores los cuales se encuentran exento para organizaciones sociales	0.15 UTM
3	Copia autorizada de las ordenanzas acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales por hoja.	0,01 UTM
4	Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales, por hoja	\$ 40 (treinta pesos)
5	Copias de Planos derivados del SIG solicitados a la Secretaría de Planificación	0.15 UTM valor base.
6	Copias de planos derivados de SIG valor metro lineal banco y negro	0,05 UTM
7	Copias de Planos derivados de SIG valor metro lineal color	0,075 UTM
8	Guías de Libre Tránsito de animales.	0.015 UTM
9	Permisos provisorios otorgados por el Juzgado de policía Local, más estampilla de \$ 100	0.1 UTM





10	Inscripción o registro de bicicletas, Triciclos o vehículos de tracción animal	0.02 UTM
11	Actuación Como Ministro de fe (privados) por finiquito	2 UTM
12	Valor Entrada Fiesta de la Vendimia	\$ 3.000.- (tres mil pesos)

Art. 31: Derechos por reproducción de material audiovisual:

1	Videos	0.15 UTM
2	DVD o CD	0.07 UTM

TITULO X OCUPACION DEL GIMNASIO Y SALA DE CONFERENCIA

Art. 32: El uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal implicará el pago de los derechos municipales que se indican a continuación.

1	Uso de la cancha exterior, por hora Persona Natural	0.15 UTM
2	Uso de la cancha exterior, por hora Persona Jurídica	0.5 UTM
3	Uso de la cancha interior, para eventos deportivos Persona Natural	0.2 UTM
4	Uso de la cancha exterior para eventos deportivos	0.8 UTM
5	Uso de la cancha exterior para eventos no deportivos por día	3 UTM
6	Uso de la cancha interior para otro tipo de eventos no deportivos por día	4 UTM
7	Uso de la sala de conferencia por hora Persona Natural	1.0 UTM
8	Uso de la sala de conferencia por hora Persona Jurídica	2.0 UTM
9	Uso de la sala de conferencia por día	4.0 UTM

1	Uso de la cancha exterior, por hora Persona Natural	0.15 UTM
2	Uso de la cancha exterior, por hora Persona Jurídica	0.5 UTM
3	Uso de la cancha interior, para eventos deportivos Persona Natural	0.2 UTM
4	Uso de la cancha exterior para eventos deportivos	0.8 UTM
5	Uso de la cancha exterior para eventos no deportivos por día	3 UTM
6	Uso de la cancha interior para otro tipo de eventos no deportivos por día	4 UTM
7	Uso de la sala de conferencia por hora Persona Natural	1.0 UTM
8	Uso de la sala de conferencia por hora Persona Jurídica	2.0 UTM
9	Uso de la sala de conferencia por día	4.0 UTM

TITULO XI DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN LOS DERECHOS DE PAGO POR CASOS SOCIALES

[Firma manuscrita]





Art. 33.- Estos descuentos los realiza el Alcalde solicitando evaluación social a la Dirección de Desarrollo Comunitario y utilizando, como antecedente, el certificado de la Ficha de Protección Social, los cuales serán aplicables solamente en las prestaciones de la Dirección de Aseo y Ornato. Los descuentos que se realicen estarán normados según el quintil de vulnerabilidad, establecidos por el Mideplan, en el que se encuentre la persona de la siguiente forma:

Quintil de Vulnerabilidad	Descuento
1 Primer Quintil	100%
2 Segundo Quintil	75%
3 Tercer Quintil	50%
4 Cuarto y Quinto Quintil	0%

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Alcalde estime pertinente, podrá realizar descuentos cuando el puntaje de la Ficha de Protección Social no refleje la realidad socioeconómica de la persona que solicite el beneficio, para lo cual podrá solicitar un informe socioeconómico a la oficina Asistencial de la Dirección de Desarrollo Comunitario que avale dicha situación.

TITULO XII

DE LAS SANCIONES

Art. 34: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una (1) hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO FINAL

DE LAS OBSERVACIONES DE ESTA ORDENANZA

Art. Final: Las presentes modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos Municipales, por Concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 2295 del 30 de Octubre de 2007 y en todas sus modificaciones posteriores se hará efectiva a partir del **01 de Enero de 2012**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



IRMA VARGAS REINOSO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ITALO PEREZ GALAZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

RED./IPG./IVR./MEB./BJS./ccsu

DISTRIBUCION:

- Unidad de Control
- Archivo SECMU
- Archivo Concejo ✓
- D:\Mis documentos\mis documentos II 2010\decretos de acuerdos 2010\decreto de acuerdos.doc
- Fecha de creación 17/10/2011

